

Resolución No.3 4	6 de fe	cha
-------------------	---------	-----

Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"

28 OCT 2022

EL SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTA D.C.,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 4º y los literales a) y b) del artículo 6 del Acuerdo 018 de 1999, el artículo 17 del Decreto Distrital 552 de 2018 y el Decreto Distrital 070 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política de 1991 determina que "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".

Que la Política Nacional de Espacio Público en Colombia se encuentra contenida en el Documento CONPES No. 3718 de enero 31 de 2012, con base en la estrategia "Construir Ciudades Amables" de la Visión Colombia 2019, que planteó que para lograr una sociedad más justa y con mayores oportunidades sería de gran importancia la consolidación de un espacio público accesible, adecuado y suficiente para la totalidad de los ciudadanos.

Adicionalmente, establece como objetivo específico la generación de instrumentos para la financiación y el aprovechamiento económico del espacio público.

Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (en adelante DADEP) está autorizado, como consta en el literal a) del artículo 6° del Acuerdo 18 de 1999, para ejercer la administración directa o indirecta de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital.

Que mediante el Decreto Distrital 552 del 26 de septiembre de 2018 "Por medio del cual se adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público -MRAEEP" establece, entre otras disposiciones las siguientes:

Página 1 de 13







DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Continuación Resolución No. 3 4 6 de fecha 28 007 2022

Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"

"Artículo 10. Elementos de espacio público donde se permiten las actividades susceptibles de aprovechamiento económico.(...)Parágrafo 1: La actualización de la información de las actividades susceptibles de aprovechamiento económico del espacio público y las entidades administradoras la realizará el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP o la entidad que haga las veces de Secretaria Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, por medio de acto administrativo motivado. por la Ley 80 de 1993, mediante los cuales se les hace entrega material de las zonas de uso público, para que estas las administren y mantengan exclusivamente en beneficio de la comunidad en general que las usa y disfruta, sin que tal entrega implique transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno y sin que por ello pierda la naturaleza de uso público que ostentan.

"Artículo 16. Instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público. Son instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público:

- a) Los acuerdos que expida el Concejo Distrital de Bogotá relacionados con el Marco Regulatorio del Aprovechamiento del Espacio Público MRAEEP.
- b) Los decretos expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá relacionados con el Marco Regulatorio del Aprovechamiento del Espacio Público MRAEEP.
- c) Los actos administrativos que expidan las Entidades Administradoras del Espacio Público las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público con relación a las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público.
- d) Los contratos que suscriban las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, con relación a las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público."

Que el artículo 17 del mismo Decreto establece que: "Las Entidades Administradoras del Espacio Público y las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público podrán expedir actos administrativos debidamente motivados, ya sean permisos o autorizaciones, para desarrollar actividades con o sin aprovechamiento económico del espacio público de corto y mediano plazo. Los actos administrativos deberán contener la duración de la actividad, la retribución y los demás requisitos establecidos en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico."





Continuación Resolución No. 346 de fecha 28007 2022

Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. emitió el Decreto Distrital 070 del 23 de febrero de 2022, "Por medio del cual se adopta la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0", y se reglamentan las actividades de aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital asociadas a dicha estrategia" en la que se designa como entidad gestora al Departamento Administrative de la Defensoría del Espacio Público - DADEP ante las entidades administradoras de las actividades y eventos que implican aprovechamiento económico del espacio público, de la estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0".

Que el numeral 3 del artículo 3 del decreto 070 de 2022 define las actividades complementarias de aprovechamiento económico así: "las actividades complementarias de aprovechamiento económico así: "Son aquellas actividades adicionales que se desarrollan como complemento de la estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0", que se encuentran reguladas por el Decreto Distrital 552 de 2018 y que pueden ubicarse dentro del mismo espacio público de manera coordinada, teniendo en cuenta la capacidad de cargo de este. Estas pueden ser entre otras las siguientes: artistas en Espacio Público, filmación de obras audiovisuales, actividades recreativas, y promoción de actividades cívicas e institucionales."

Que el artículo 6 del mencionado Decreto 070 de 2022 señala: "DE LAS SOLICITUDES PARA PROPONER LAS AREAS "BOGOTA A CIELO ABIERTO 2.0" Cualquier persona o entidad del Distrito Capital podrá proponer áreas para su correspondiente evaluación y definición de viabilidad de "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"

Que el artículo 7 del Decreto Ibidem dispone frente al estudio y trámite para la aprobación o rechazo de las solicitudes de áreas lo siguiente: "El DADEP realizará, la coordinación con la Alcaldía Local de la jurisdicción respectiva, una visita técnica documentada que permita evidenciar y validad la pertinencia (técnica, legal y social) en la delimitación del área "Bogotá a Cielo Abierto 2.0" las condiciones integrales de los espacios públicos objeto del estudio para el desarrollo de las actividades de qué trata el presente decreto. La visita técnica deberá realizarse cinco (5) días hábiles después de la verificación de requisitos que realiza el DADEP" (...) visita que se llevó a cabo por parte de este Departamento Administrative el día 29 de Agosto de 2022.

Que el mismo artículo dispuso: "Una vez realizada la visita técnica y validadas las condiciones de la respectiva área "Bogotá a Cielo Abierto 2.0", el DADEP presentará a la Unidad Técnica de Apoyo (UTA) de la Comisión Intersectorial del Espacio Público establecida para tal fin de conformidad con el Decreto Distrital No. 375 de 2019 o la norma que lo





Continuación Resolución No. 3 4 6 de fecha 28 001 2022

Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"

adicione, modifique o sustituya, un plano con la localización de las actividades y la propuesta respectiva para análisis y aprobación de las entidades administradoras de espacio público de que trata el artículo 11 del Decreto Distrital No. 552 de 2018", que para el siguiente polígono se llevó a cabo el día martes 09 de Agosto de 2022, fecha en la que fue aprobada la adopción del área.

Que el artículo 8° del Decreto Ibidem establece que: "Con base en el acta de aprobación de la UTA para la creación del área "Bogotá A Cielo Abierto 2.0", el DADEP emitirá el acto administrativo que contendrá el plano indicativo de la localización de las actividades que se pueden autorizar en el área "Bogotá A Cielo Abierto 2.0", el cual hará parte integral del citado acto.

En cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y participación ciudadana, la aprobación será publicada en la página WEB del DADEP por un término de cinco (05) días calendario para las respectivas observaciones por parte de la ciudadanía previo a la expedición del acto administrative. Por lo cual se publicó el presente acto administrative a partir del día 22 de septiembre de 2022, por el termino de cinco (05) días candelario.

Que dando cumplimiento a la resolución 0088 de 2021, expedida por el ministerio de cultura, las autorizaciones en esta área deben ser de carácter temporal, según los señalamientos de los decretos 552 de 2018 y 070 de 2022. Mediante oficio con Radicado DADEP No. 20223050136511 de fecha 02 de septiembre de 2022 se solicitó la aprobación actividad Bogotá a Cielo Abierto 2.0 en Calle 10 Localidad La Canderia, y por medio del oficio con Radicado DADEP No. 20224000252272 de fecha 21 de octubre de 2022 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC emitió respuesta en la cual mencionan que es viable la autorización de las áreas para el desarrollo de la estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0".

Que el artículo 12 del Decreto 070 de 2022 en su parágrafo 1 establece: "El DADEP incluirá en el modelo de ocupación que resulte aprobado, la destinación temporal de un espacio, durante la vigencia de la autorización, para que pueda ser temporalmente aprovechado por la población caracterizada y vinculada a los programas coordinados por el IPES e IDARTES respectivamente, en el marco normativo vigente, sin que se generen derechos sobre el espacio público. En todo caso se observarán los criterios de uso y ocupación del espacio público de cada zona en particular, garantizando el derecho a la libre locomoción." Por lo que en el presente polígono se señala el espacio dispuesto para la ubicación de artistas y vendedores informales atendiendo los criterios de uso y ocupación de esta área en particular, para que IDARTES o el IPES, según el caso, desarrollen sus programas.

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15 PBX: (+571) 382 2510 || Atención a la ciudadanía: 350 7062 Línea gratuita 018000127700 || Línea 195

www.dadep.gov.co Código Postal: 111311





Continuación Resolución No. 3 4 6 de fecha 28 007 2022

Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"

Que el artículo 20 del mencionado Decreto 070 de 2022 establece la obligación a cargo del DADEP de expedir el protocolo de aprovechamiento económico, que fue adoptado con la resolución 088 del 23 de marzo de 2022, modificada por la resolución 179 del 30 de junio de 2022 expedidas por el DADEP y que reglamentan, entre otros aspectos, los criterios, las líneas de acción, la fórmula de retribución y los procedimientos de la actividad establecida sobre los distintos elementos y componentes del espacio público.

Que el numeral 1 del protocolo DEFINICIONES define el área BACA 2.0 así: "Área BACA 2.0: Delimitación propuesta por iniciativa privada o de oficio por cualquiera de las entidades administradoras y gestoras del espacio público para la implementación de la estrategia de revitalización BACA 2.0 de las superficies de los espacios públicos hasta donde se pueden extender las actividades comerciales sin afectar el uso y disfrute del espacio público"

Que el DADEP elaboró el plano, equivalente a: 17992,62 m², en la localidad de la Candelaria, con sus respectivos mojones y distancias entre sí, para organizar el adecuado uso del espacio público en el polígono, técnicamente individualizado, y es equivalente a:

Área polígono general: 17992,62 m²

Localidad: La Candelaria, UPZ: La Candelaria

Delimitación: El área del polígono de "Candelaria-Calle 10" está comprendida sobre la

Calle 10 entre Carrera 2 y Carrera 4.

Coordenadas: Las coordenadas de los vértices principales del área del polígono de "Candelaria-Calle 10" para BACA, se muestran a continuación:

Sección A1

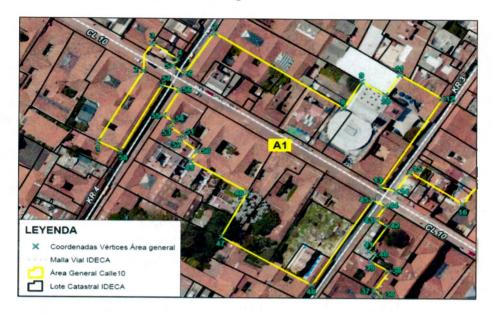
Delimitación: La sección A1 del área del polígono general de Candelaria Calle 10 está comprendida sobre la Calle 10 entre Carrera 3 y Carrera 4.





Continuación Resolución No. 3 4 6 de fecha 28 007 2022

Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"



Sección A2

Delimitación: La sección A2 del área del polígono general de Candelaria Calle 10 está comprendida sobre la Calle 10 entre Carrera 2 y Carrera 3.





www.dadep.gov.co Código Postal: 111311





Continuación Resolución No. 346 de fecha 28007 2022

Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"

PUNTO	NOMBRE DEL ÂREA	COORDENADAS		BARNETS		COORDENADAS	
		Longitud (X)	Latitud (Y)	PUNTO	NOMBRE DEL ÁREA	Longitud (X)	Latitud (Y)
1		74° 4' 24,807" W	4° 35' 43,503" N	30		74° 4' 18,208" W	4" 35' 39,913" N
2		74" 4' 24,141" W	4° 35' 44,684" N	31		74° 4' 18,605" W	4° 35' 40,175" N
3		74° 4' 24,019" W	4° 35' 45,130" N	32		74° 4' 19,586" W	4" 35' 38,696" N
4		74° 4' 23,641" W	4° 35' 44,879" N	33		74° 4' 19,991" W	4° 35' 38,953" N
5		74° 4' 23,713" W	4° 35' 44,763" N	34		74° 4° 19,536" W	4" 35' 39,697" N
6		74° 4' 23,539" W	4° 35' 44,632° N	35		74° 4' 20,873° W	4" 35" 40,584" N
7		74° 4' 23,108" W	4° 35' 45,316" N	36		74° 4' 20,624" W	4° 35' 40,965" N
8		74° 4' 21,200" W	4° 35′ 44,081° N	37		74° 4' 20,738" W	4° 35' 41,039" N
9		74° 4' 20,944" W	4° 35' 44,519" N	38		74° 4' 20,525° W	4" 35' 41,367" N
10		74° 4' 20,597° W	4" 35' 44,297" N	39		74° 4' 20,794" W	4" 35' 41,534" N
11		74° 4' 20,380" W	4" 35' 44,641" N	40		74° 4' 20,723" W	4° 35' 41,643" N
12		74° 4' 19,757° W	4° 35' 44,242" N	41	CANDELARIA / CALLE 10	74° 4' 20,823" W	4" 35" 41,705" 1
13		74° 4' 20,660" W	4° 35' 42,768" N	42		74" 4' 20,558" W	4" 35" 42,115" 1
14		74° 4' 20,427" W	4° 35' 42,697° N	43		74° 4' 20,726" W	4° 35' 42,220" N
15	CANDELARIA / CALLE 10	74° 4' 20,230" W	4° 35' 43,019" N	44		74° 4' 20,578" W	4° 35' 42,452" N
16		74° 4' 19,447" W	4° 35' 42,480" N	45		74° 4' 20,771" W	4" 35' 42,547" N
17		74° 4' 19,085" W	4° 35' 42,907" N	46		74° 4' 21,651" W	4" 35' 41,130" N
18	-	74° 4' 18,550" W	4° 35' 42,547" N	47		74° 4' 22,986" W	4" 35' 41,924" 1
19		74° 4′ 18.403" W	4° 35' 42,746" N	48		74° 4' 22,600" W	4° 35' 42,671" N
20		74" 4' 18,113" W	4° 35' 42,513" N	49		74° 4' 23,445* W	4" 35' 43,186" 1
21		74° 4' 17,942" W	4° 35′ 42,744″ N	50		74° 4' 23,341" W	4" 35" 43,352" !
22		74° 4' 17,617" W	4° 35' 42,839" N	51		74° 4' 23,600" W	4" 35' 43,548" 1
23		74° 4' 17,326" W	4° 35' 42,638" N	52		74° 4' 23,553" W	4" 35' 43,618" 1
24		74° 4' 17.656" W	4° 35' 42,207" N	53		74° 4' 23,749° W	4" 35' 43,745" 1
25		74° 4' 17.067" W	4° 35' 41,807" N	54		74° 4' 23,696" W	4" 35' 43,842" !
26		74° 4' 17,477" W	4° 35' 41,162" N	55		74" 4' 23,848" W	4° 35' 43,942" 1
27		74° 4' 17,126" W	4° 35' 40,928" N	56		74° 4' 23,611° W	4" 35' 44,361"
28		74° 4' 17,682" W	4° 35' 39,886" N	57		74° 4' 23,875" W	4" 35" 44,442" 1
29		74° 4' 18,068" W	4° 35' 40.113" N	58		74" 4' 24,469" W	4" 35' 43,337" N

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar área "Bogotá A Cielo Abierto 2.0" correspondiente esquema o plano, equivalente a 17992,62m², en la localidad de La Candelaria, con sus respectivos mojones y distancias entre sí, esquema que permite individualizar técnicamente el polígono, objeto de declaración de acuerdo con la siguiente descripción:

Área polígono general: 17992,62m²

Localidad: La Candelaria, UPZ: La Candelaria, Barrio Centro Administrativo, Egipto

Delimitación: El área del polígono de "Candelaria-Calle 10" está comprendida sobre la

Calle 10 entre Carrera 2 y Carrera 4.

se muestran a continuación:

Para una mejor comprensión, se divide el polígono del área general en dos secciones

Sección A1:

Delimitación: La sección A1 del área del polígono general de Candelaria Calle 10 está comprendida sobre la Calle 10 entre Carrera 3 y Carrera 4.





Continuación Resolución No. 346 de fecha 28 007 2022

Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"



Sección A2:

Delimitación: La sección A2 del área del polígono general de Candelaria Calle 10 está comprendida sobre la Calle 10 entre Carrera 2 y Carrera 3.







Continuación Resolución No. 346 de fecha

Por medio de la cual se declara un área en el marcó de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"

PUNTO	NOMBRE DEL ÁREA	COORDENADAS			NOVEMBER DEL AREA	COORDENADAS	
		Longitud (X)	Latitud (Y)	PUNTO	NOMBRE DEL ÁREA	Longitud (X)	Latitud (Y)
1		74° 4' 24,807" W	4° 35' 43,503" N	30		74° 4' 18,208° W	4° 35' 39,913" N
2		74° 4' 24,141" W	4° 35' 44,684" N	31		74° 4' 18,605" W	4" 35' 40,175" N
3		74° 4' 24,019" W	4° 35' 45,130" N	32		74° 4' 19,586" W	4° 35′ 38,696″ N
4		74° 4' 23,641" W	4° 35′ 44,879" N	33		74° 4' 19,991" W	4° 35′ 38,953″ N
5	1.	74° 4' 23,713" W	4" 35' 44,763" N	34		74° 4' 19,536" W	4" 35' 39,697" !
6		74" 4' 23,539" W	4° 35' 44,632" N	35		74° 4' 20,873° W	4" 35' 40,584" !
7		74° 4' 23,108" W	4° 35' 45,316" N	36		74" 4' 20,624" W	4" 35' 40,965" 1
8	1	74° 4' 21,200" W	4° 35' 44,081" N	37		74° 4' 20,738" W	4" 35' 41,039" !
9		74° 4' 20,944" W	4° 35′ 44,519" N	38	110	74° 4' 20,525" W	4" 35' 41,367"
10		74° 4' 20,597" W	4° 35' 44,297" N	39		74° 4' 20,794" W	4" 35' 41,534"
11		74° 4' 20,380" W	4" 35' 44,641" N	40	CANDELARIA / CALLE 10	74° 4' 20,723" W	4" 35' 41,643"
12		74° 4' 19,757" W	4" 35' 44,242" N	41		74° 4' 20,823" W	4" 35' 41,705"
13		74° 4' 20,660" W	4" 35' 42,768" N	42		74° 4' 20,558" W	4" 35' 42,115"
14		74° 4' 20,427" W	4° 35' 42,697" N	43		74" 4' 20,726" W	4" 35' 42,220"
15	CANDELARIA / CALLE 10	74" 4' 20,230" W	4° 35′ 43,019" N	44		74" 4' 20,578" W	4" 35' 42,452"
16		74° 4' 19,447" W	4" 35' 42,480" N	45		74° 4' 20,771" W	4" 35' 42,547"
17		74° 4' 19,085" W	4° 35' 42,907" N	46		74° 4' 21,651" W	4" 35' 41,130"
18		74° 4' 18,550" W	4° 35' 42,547" N	47		74" 4' 22,986" W	4" 35' 41,924"
19		74" 4' 18,403" W	4° 35' 42,746" N	48		74° 4' 22,600" W	4" 35' 42,671"
20		74° 4' 18.113" W	4" 35' 42,513" N	49		74° 4' 23,445" W	4° 35' 43,186"
21	1	74° 4' 17,942" W	4" 35' 42,744" N	50		74° 4' 23,341" W	4" 35' 43,352"
22		74° 4' 17,617" W	4" 35" 42,839" N	51		74° 4' 23,600" W	4" 35' 43,548"
23		74° 4' 17,326" W	4° 35′ 42,638″ N	52		74° 4' 23,553" W	4" 35' 43,618"
24		74° 4' 17,656" W	4" 35' 42,207" N	53		74" 4' 23,749" W	4" 35" 43,745"
25		74° 4' 17,067" W	4" 35' 41,807° N	54		74° 4' 23,696" W	4" 35' 43,842"
26		74° 4' 17,477" W	4° 35' 41,162" N	55		74" 4' 23,848" W	4" 35' 43,942"
27		74° 4′ 17,126" W	4" 35" 40,928" N	56		74° 4' 23,611" W	4° 35′ 44,361″
28		74° 4' 17,682" W	4° 35' 39,886" N	57		74° 4' 23,875° W	4" 35' 44,442"
29		74° 4' 18,068° W	4° 35' 40,113" N	58		74° 4' 24,469" W	4° 35' 43,337"

ARTÍCULO SEGUNDO. - Que el esquema del área "Bogotá a Cielo Abierto 2.0" se encuentra constituida de acuerdo con el siguiente plano:

La estrategia BACA para la zona Calle 10 tiene contemplado 16 espacios que pueden llegar aconformar diferentes zonas, ubicados de la siguiente manera:



Sección A1 (Espacios 1 a 6 y 13 a 16)



Código Postal: 111311





Continuación Resolución No. 346 de fecha 28 007 2022

Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"



Sección A2 (Espacios 7 a 12)





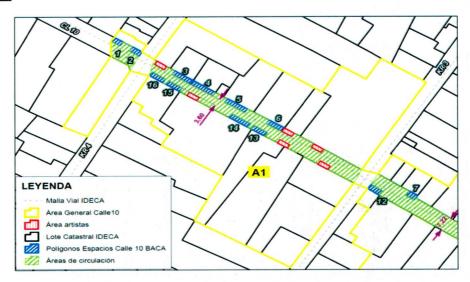




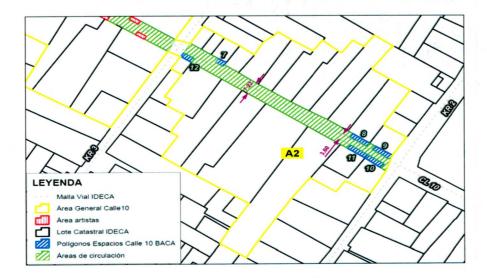
Continuación Resolución No.3 4 6 de fecha 28 007 2022

Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"

Sección A1



Sección A2

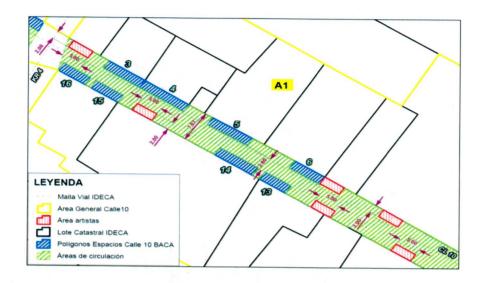






Continuación Resolución No. 346 de fecha 28 001 2022

Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"



ARTICULO TERCERO. Que dentro del área "Bogotá a Cielo Abierto "2.0" se incluyen actividades adicionales que se desarrollan como complemento de la estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0", que se encuentran reguladas por el Decreto Distrital 552 de 2018 y que pueden ubicarse dentro del mismo espacio público de manera coordinada, teniendo en cuenta la capacidad de carga de este, sin generar cerramientos que obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, bajo los criterios de razonabilidad, protección al peatón y a las personas con movilidad reducida, respeto a los residentes, inclusión, protección al comercio formal y al patrimonio cultural, y sostenibilidad de los espacios públicos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente acto administrativo se publicará en la página web del DADEP <u>www.dadep.gov.co</u>.





Continuación Resolución No.346 de fecha 28 007 2022

Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición y en contra del mismo no procede recurso alguno. Dada en Bogotá, D.C., a los 28 OCT 2022

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARMÁNDO LOZANO REYES

Subdirector de Administración Inmobiliaria

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Proyectó:

Angela Díaz Guzmán - SAI ^φ

Revisaron:

Javier Benítez Barajas - SAI Jave Bonitez Is Luis Gabriel Barriga - SAI

Diego Parra -SAI

Claudia Calderón - SAI

Yohana Montaño - Asesora SAI +

Fecha: Archivo: octubre de 2022 Bogotá a cielo abierto 2.0



www.dadep.gov.co Código Postal: 111311

